



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 15 de Diciembre 2017

Visto, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 29 y 30 de Noviembre presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el Artículo 11° de su Reglamento;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Consejo Nacional de fecha 29 y 30 de Noviembre de 2017, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú acordó por **UNANIMIDAD, APROBAR** que teniendo la certificación una duración de 5 años, y para poseer la habilitación profesional desde el primer día del sexto año de colegiado debe tener la certificación vigente, que las enfermeras habiendo cumplido 5 años de colegiación y no han realizado la certificación, tiene un periodo de 3 años para certificarse antes de ser habilitadas.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, que teniendo la certificación una duración de 5 años, y para renovar la habilitación profesional al primer día del sexto año de colegiado debe tener certificación vigente.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, que las enfermeras que han cumplido 5 años de colegiación y no poseen la certificación profesional, tiene un periodo de 3 años para certificarse antes de ser habilitadas.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNIQUESE a los veintiocho (28) Consejos Regionales a nivel Nacional para que se ejecuten todas las acciones administrativas pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389



MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666